



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de Marzo de dos mil Veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0225.
RADICADO N° 2016-00039-00

El Despacho del estudio de las actuaciones surtidas dentro de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por la señora NUBIA LUCIA HERRERA en contra de JESÚS ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ Y OTROS, considera permitente hacer los siguientes requerimientos que deberán ser acreditados por la parte interesada, lo anterior con fundamento en el artículo 132 del C. G. del P, el cual dispone que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En primer lugar, se REQUIERE a la parte actora para que realice gestión ante la entidad PERSONERÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, con el fin de que alleguen respuesta al oficio emitido mediante auto de admisión de demanda del pasado 14 de septiembre de 2016, sumado a que deberá acreditar el diligenciamiento del mismo, toda vez que a la fecha no se observa dentro del expediente respuesta del mismo.

En segundo lugar, esta Judicatura del estudio de las actuaciones observa imprecisión frente al fin que es objeto del mismo, motivo por el cual se REQUIERE a la parte actora para que indique de manera clara, concisa y detallada los linderos, área, cabida y demás características que identifiquen e individualicen la porción de terreno que pretende usucapir, al corresponder la misma a un bien de mayor extensión.

Por otro lado, de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en concordancia con los Acuerdos

expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al Despacho:

1. La dirección de correo electrónico tanto de los apoderados como de las partes.
2. Teléfono y celular de contacto de los apoderados y de las partes.
3. En caso de haber solicitado declaración de terceros deberá aportarse igualmente dirección de correo electrónico, teléfono fijo y celular de contacto de cada uno.

Lo anterior en aras de establecer el medio electrónico para dar continuidad al proceso.

Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ejecutoriado el presente auto se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

WAR